

**PROYECTO DE LEY DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES
CONTRA MENORES**

BOLETÍN 6956-07

OBJETIVO	<i>ESTABLECER LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN PENAL PARA PERSEGUIR A LOS RESPONSABLES DE CRÍMENES O SIMPLES DELITOS SEXUALES, CUANDO LA VÍCTIMA SEA UN MENOR DE EDAD.</i>
TRAMITACIÓN	<i>PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</i>
ORIGEN DE LA INICIATIVA	<i>MOCIÓN</i>
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	<i>No posee</i>
URGENCIA	<i>SUMA</i>
COMISIÓN	<i>CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</i>

IDEAS CENTRALES

I. Origen Tramitación.

Proyecto de ley iniciado en moción de los Senadores Quintana, Rincón, Rossi y Walker el 27 de mayo de 2010. Se encuentra en Primer Trámite Constitucional, tenía urgencia suma que se encuentra caducada.

No tuvo tramitación en los primeros años, al punto que fue archivado en 2014. En 2017, la Sala accedió a que el proyecto sea informado por la Comisión especial de niños y posteriormente por la Comisión de Constitución.

A lo anterior, se agregó que el Gobierno presentó indicaciones y urgencia suma al proyecto de ley.

II. Fundamentos y Contenido del proyecto.

Proyecto de ley se basa, según los mocionantes, en la necesidad de lograr una mayor y justa persecución de delitos sexuales contra menores de edad.

Durante la tramitación en la Comisión de Constitución, se manifestó la imposibilidad psicológica producto del trauma y la inconsciencia que significa ser víctima de un delito de esta magnitud a una edad temprana, que es necesario tomar los resguardos desde el punto de vista jurídico para lograr una sentencia condenatoria en contra de los autores de estos delitos, con independencia de los plazos en los que se persiguen estos delitos.

En cuanto al contenido, el proyecto de ley propone fundamentalmente dos modificaciones al Código Penal y una disposición transitoria.

En primer lugar, se propone un catálogo de delitos sexuales contra menores de edad que se declaran imprescriptibles. Entre estos delitos, se mencionan violación, abuso sexual, estupro, prostitución de menores, violación con homicidio y pornografía infantil.

Además, se deroga la norma actual relativa a la prescripción de estos delitos, es decir, el artículo 369 quáter del Código Penal, que establece que el plazo de prescripción empezará a correr desde que la víctima cumpliera la mayoría de edad.

Finalmente, existe una norma transitoria, relativa a que quienes cometieron estos delitos con anterioridad a esta ley, se les aplicará el artículo 369 quáter.

COMENTARIOS

Hay que partir de la base de que efectivamente, es deseable cada vez más, una efectiva y mayor persecución en los delitos sexuales en general, y más aún en los casos en que éstos se cometan en contra de menores de edad, por lo cual, la iniciativa legal del Ejecutivo es deseable y recomendable.

Por otra parte, tal como lo expresan los autores de la iniciativa, la legislación va en la dirección de castigar cada vez más estos delitos, y estableciendo normas con el objeto de aumentar las penas y perseguir efectivamente.

No obstante ser deseable una iniciativa legal en este sentido, es necesario mencionar que el proyecto de ley, tal como está redactado en estos términos, es perfectible, toda vez que la institución de la imprescripción es de carácter excepcional y el legislador debiese buscar caminos alternativos que cumplieran con los mismo fines.

Por ser una votación de carácter general, se recomienda votación A favor.